



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ**  
**INDEPENDENCIA, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TEEO/P/411/2018 de Miguel Ángel Carballido Díaz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Oaxaca.	003411

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de **Miguel Ángel Carballido Díaz**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que informa a este Alto Tribunal la recepción del escrito de demanda completo y, en consecuencia, se le tiene dando contestación a la demanda, en alcance a su escrito presentado y acordado mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 35, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con copia simple del oficio de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

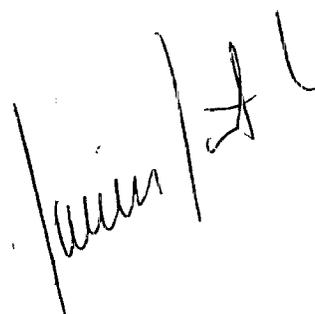
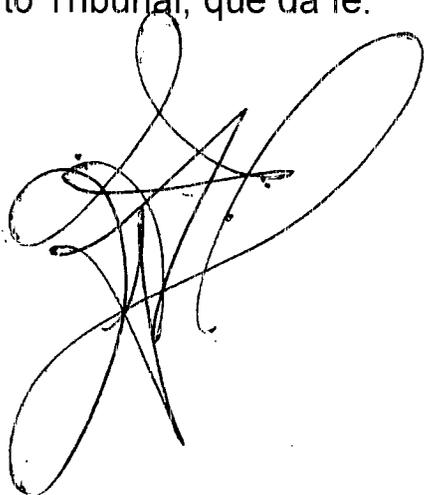
<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Justicia de la Nación<sup>4</sup> y dígase al municipio actor que la copia que le corresponde queda a su disposición en la referida oficina.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la **controversia constitucional 176/2018**, promovida por el **Municipio de San José Independencia, Oaxaca**. Conste.

APR

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.